**INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES** **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ATÍCULO 12 DE LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN LO RELATIVO A LA LICENCIA PROFESIONAL**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**BOLETÍN N° 10.800-15**

­­­­­­­­­­­­

**HONORABLE CÁMARA:**

 La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción del H. Senador Juan Pablo Letelier, que modifica la ley de Tránsito, en lo relativo a la licencia profesional, con urgencia calificada de “suma”.

 Durante la discusión de este proyecto de ley la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, del señor Subsecretario de Transportes, don José Luis Domínguez y don Juan Carlos González, Jefe de Gabinete y Asesor Legislativo de la señora Ministra.

#  De acuerdo a lo prescrito en el artículo 304 del Reglamento de la Corporación, cabe consignar lo siguiente:

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

**I.**- **IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

 **-** Extender el ámbito de cobertura de la LICENCIA PROFESIONAL, clase A-2, con el propósito que los conductores que la detentan puedan conducir vehículos de hasta 32 asientos (excluido el conductor), sea un vehículo público o privado de transporte de personas -susceptible de conducir con licencia profesional A-2-, y el conductor haya estado en posesión de esta licencia por a lo menos dos años, y que el largo del vehículo no exceda los 9 metros.

**II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

 **- Decreto con Fuerza de Ley N° 1,** de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículo 12.

**III.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

 **-** En Chile, quienes poseen una licencia de conducir profesional (Clase A2) pueden manejar vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor.

La moción mediante un artículo único, modifica el artículo 12 de la ley de Tránsito, sustituyendo en el acápite “Clase A LICENCIA PROFESIONAL, en la definición de “Clase A-2”, el guarismo “diecisiete” por treinta y dos”, con el fin de que con la referida licencia se pueda válidamente conducir vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con una capacidad hasta de treinta y dos personas.

**IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.**

 Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto -boletín N°10.800-15 (S)-, y lo expresado por la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones y por el señor Subsecretario de Transportes, los señores diputados **fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.**

 En la moción se explica que hoy en el país existe una alta demanda de conductores profesionales, en particular, respecto del transporte público de pasajeros. Lo anterior, se agrega, en atención a diversas circunstancias, como la creciente demanda por parte del rubro de la minería y del transporte de carga de conductores profesionales, lo que origina consecuencias que finalmente afectan la movilidad y desarrollo de la vida cotidiana de todos los ciudadanos.

 Se enfatiza que el Gobierno, en virtud de tal demanda, ha reaccionado mediante el otorgamiento de becas para capacitación en escuelas de conducción a los interesados en convertirse en conductores profesionales, pero focalizados en la licencia de clase A-3.

 Sin embargo, es necesario aunar los esfuerzos y reforzarlos con medidas que permitan contar con un mayor número de profesionales dispuestos a desarrollar esta actividad.

 Asimismo, se explica que representantes del transporte interurbano de la VI Región han propuesto como necesario adoptar algunas medidas al respecto, siendo una de ellas la ampliación del ámbito de cobertura de la licencia profesional clase A-2.

 La ley de Tránsito, en su artículo 12, al definir la licencia de clase A-2, dispone que esta última habilita a "conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor".

 Por tanto, y como una forma de incentivar a los conductores y permitirles acceder a mejores opciones de empleo en el rubro del transporte público, se propone ampliar la capacidad máxima de asientos, de 17 a 32 (excluido el conductor), de un vehículo público o privado de transporte de personas, respecto del cual se pueda válidamente conducir con licencia profesional A-2, extendiendo el ámbito de cobertura de esta última.

 **La señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones,** respaldó el proyecto de ley en estudio**,** señalando que la iniciativa tiene un impacto tremendo en la disponibilidad de conductores profesionales en regiones para el transporte público. En regiones en muchas ocasiones existen buses que no pueden entran en recorrido por la falta de conductores profesionales. Sin embargo, al flexibilizar el número de pasajeros que puede llevar un vehículo, con el conductor que porta esta licencia, se abre el mercado. Por otra parte, manifestó la existencia de conductores que conducen Mini-Van de turismo y que ahora podrían conducir un taxi bus del tipo que utilizan principalmente en regiones.

 **El señor Subsecretario de Transportes**, por su parte, afirmó que éste permitiría que el transporte público contase con más personas preparadas para asumir responsabilidades de conducción, con las cualificaciones profesionales respectivas.

 Acto seguido describió la situación actual:

 Clase A-2. Licencia profesional para el transporte de personas. “Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor.”

 Proceso de obtención de licencia.

 Para obtener la licencia clase A-2, además de cumplir con los requisitos generales para obtener cualquier tipo de licencia, debe cumplirse con:

* Tener mínimo 20 años;
* Acreditar tener previamente licencia clase B por 2 años;
* Aprobar cursos teóricos y prácticos;

 Explicó que, a diferencia de las exigencias establecidas para obtener la licencia clase A3, en este caso no se requiere haber estado en posesión de una licencia profesional previamente, sino solo haber estado en posesión de una licencia clase B por 2 años.

 Objetivos del proyecto.

 - Existe una gran carencia de conductores de taxi buses, lo que se siente más en Regiones. Es una demanda muy sentida por los operadores de transporte público de regiones.

* Extender el ámbito de cobertura de la referida licencia.

 - Crear un incentivo a los conductores y permitirles acceder a mejores opciones de empleo en el rubro del transporte público, ampliando la capacidad máxima de asientos de 17 a 32 (excluido el conductor) de un vehículo de transporte público o privado de personas.

 Propuesta del proyecto de ley.

 Clase A-2. Licencia profesional para el transporte de personas.

 “Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor, o de hasta treinta y dos asientos, cuando se haya estado en posesión de esta licencia por a lo menos dos años, y siempre que el largo del vehículo no exceda los 9 metros.”

* No requiere aprobar cursos teóricos y prácticos.
* No requiere rendir nuevo examen teórico. Aumento en capacidad es automático después de 2 años de posesión de la licencia A-2.
* Límite del vehículo: 9 metros.

 **El señor Juan Carlos González, Jefe de Gabinete y asesor legislativo de la Ministra de Transporte y Telecomunicaciones,** señaló que actualmente existen licencias profesionales que son A-1 para manejar taxis, ambulancias y vehículos menores; licencia A- 2 que permite conducir vehículos de hasta 17 pasajeros; y la A-3 que para manejar vehículos de 17 pasajeros en adelante. El proyecto propone que la Licencia A-2 permita manejar vehículos de hasta 32 pasajeros en la medida que el vehículo no exceda de 9 metros y que el conductor la posea por, a lo menos, dos años. En relación al transporte interurbano y urbano rural el proyecto no distingue. Explicó que, en la práctica y en general, este tipo de vehículos opera solo en el transporte urbano.

**V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

NO HAY NORMAS EN TAL CARÁCTER.

**VI.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

NO REQUIERE TRÁMITE DE HACIENDA.

**VII.-** **ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

 NO HAY.

**VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.**

 **TANTO EN GENERAL COMO EN PARTICULAR EL PROYECTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, SIN CAMBIOS.**

 **VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ (PRESIDENTA) Y XIMENA OSSANDÓN, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, KARIM BIANCHI, RENÉ MANUEL GARCÍA, FÉLIX GONZÁLEZ, JAVIER HERNÁNDEZ, MARCOS ILABACA, JAIME MULET, IVÁN NORAMBUENA, LEOPOLDO PÉREZ Y JORGE SABAG.**

**IX.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR** **RENÉ ALINCO BUSTOS.**

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

 En consecuencia, y por las razones que dará el señor Diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

 **“****Artículo único.- Modifícase el artículo 12 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, en el siguiente sentido:**

 **Agrégase, en el acápite “Clase A LICENCIA PROFESIONAL”, en la definición de “Clase A-2”, luego del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “o de hasta treinta y dos asientos, cuando se haya estado en posesión de esta licencia por a lo menos dos años, y siempre que el largo del vehículo no exceda los 9 metros.”.”.**

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

 Acordado en sesión celebrada el día **17 de julio de 2018**, con asistencia de las diputadas señoras Jenny Álvarez (Presidenta) y Ximena Ossandón, y los diputados señores René Alinco, Karim Bianchi, René Manuel García, Félix González, Javier Hernández, Marcos Ilabaca, Jaime Mulet, Iván Norambuena, Leopoldo Pérez y Jorge Sabag.

 **Sala de la Comisión, a 18 de julio de 2018.**

****

 **ROBERTO FUENTES INNOCENTI**

 **SECRETARIO**